

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado RAD. 11001 4189 009 2023 01427 00

Al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso se ADMITE la presente demanda de restitución formulada por **ACEVEDO Y CIA S.A.S. ASESORES INMOBILIARIOS** en contra de **PUERTAS DE SEGURIDAD S.A.S.** Tramítese conforme al procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Notifíquese de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado JULIO JIMÉNEZ MORA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3a0d6e249779c70d656a00dabb4aa6801a006195cab338518b2227e8e73557**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01428 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses deprecados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2651c3d82308a819a64c00c0c54eae5c78e51840848a1ab90713464ce46ea43**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo (verbal sumario)- Rad. 11001 4022 716 2018 00409 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 01, C.2- expediente digital) se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado tenga depositados en las cuentas de ahorros No 484542 en el BANCO CAJA SOCIAL y No. 031374 en el BANCO COLPATRIA.

Líbrese oficio en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$4.300.000,oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45335df149554716c9a46fdcfb525cc0439a39d2eceec2136ea6b66826a435f**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01291 00

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó la demanda fuera del término ordenado en el auto inadmisorio del 15 de agosto de 2023 -el cual feneció el 24 de ese mismo mes y año, toda vez que dicho proveído fue notificado por estado electrónico del 16 de agosto de 2023 y el escrito de subsanación fue radicado el 25 de ese mes y año-, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47139a7f244cf7e45662d09e87ae9428f8aa0387af9349bc9cfe52cbd691777**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2022 01121 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en los archivos 05 del C. 1 del expediente digital, quien dentro de la oportunidad correspondiente formuló solicitud de amparo de pobreza.

Así pues, en atención a la solicitud que antecede (archivo 07, C.1-expediente electrónico) y de conformidad con los arts. 151 y siguientes del C. G. del P., se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** invocado, para los fines pertinentes dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que los efectos del amparo deprecado se producen desde la fecha de presentación de la solicitud del demandado, esto es, desde el 02 de diciembre de 2022. Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el art. 152 del C. G. del P., se suspende el término que tiene el demandado para contestar la demanda, hasta que se notifique el apoderado designado.

Por lo anterior, se designa como apoderado de amparo de pobreza a la abogada **SONIA BOTERO DE PÉREZ**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: sonia.botero@gmail.com

Celular: 3223584668

Dirección: Calle 145 No. 21- 36 apto. 302 ed. Parque San Remo I

Por secretaría, comuníquesele la anterior designación, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá aceptar el encargo o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el inciso tercero del art. 154 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ff050f8f9eebeb8db4353cf4d65229c5c78d60289b9c31865589578f0e914a**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01287 00

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 15 de agosto de 2023, del escrito de subsanación se observa que la demanda aún no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., en consecuencia, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar las pretensiones de la demanda formulándolas de manera separada indicando claramente el concepto y el valor. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el recuadro que obra a folio 3 del archivo 011 del C. 1 se incluyeron diferentes valores y conceptos, pero no se especificó claramente respecto de cuál de aquellos se reclama su pago, como tampoco se precisó, por ejemplo, el tipo de intereses incluido en ese cuadro.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6d3a9d117bb34d96f3b8b315015caacb5bd49daefcf03b8bd5c18f3d26e64f**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01289 00

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 15 de agosto de 2023, del escrito de subsanación se observa que la demanda aún no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., en consecuencia, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar las pretensiones de la demanda formulándolas de manera separada indicando claramente el concepto y el valor. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el recuadro que obra a folio 3 del archivo 011 del C. 1 se incluyeron diferentes valores y conceptos, pero no se especificó claramente respecto de cuál de aquellos se reclama su pago, como tampoco se precisó, por ejemplo, el tipo de intereses incluido en ese cuadro.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa8f6e645119c2e7e0d9993196bceff639402dafcd391ae61dafa42e23d7067**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01298 00

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 15 de agosto de 2023, del escrito de subsanación se observa que la demanda aún no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., en consecuencia, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar las pretensiones de la demanda formulándolas de manera separada indicando claramente el concepto y el valor. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el recuadro que obra a folio 3 del archivo 011 del C. 1 se incluyeron diferentes valores y conceptos, pero no se especificó claramente respecto de cuál de aquellos se reclama su pago, como tampoco se precisó, por ejemplo, el tipo de intereses incluido en ese cuadro.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab6d92d0a82c072849f7fc0e1792cb76352de3db8fdd19f021259b737762f33**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01301 00

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 15 de agosto de 2023, del escrito de subsanación se observa que la demanda aún no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., en consecuencia, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar las pretensiones de la demanda formulándolas de manera separada indicando claramente el concepto y el valor. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el recuadro que obra a folio 3 del archivo 011 del C. 1 se incluyeron diferentes valores y conceptos, pero no se especificó claramente respecto de cuál de aquellos se reclama su pago, como tampoco se precisó, por ejemplo, el tipo de intereses incluido en ese cuadro.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f763fe39006554de299d0d046e5d004af9131cdc6142479f8744f6da1aa5e123**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01305 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 15 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se ajustaron las pretensiones teniendo en cuenta que si el vencimiento final del pagaré base del recaudo está previsto para el 12 de febrero de 2025 lo procedente es precisar la fecha a partir de la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria y ajustar las peticiones con base en ello, es más, nótese que el extremo actor allegó el mismo escrito de demanda sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6f18c2991ceb5961b12edc599a628c0cb0a9e70f8ce56c12dfa8ea2b59e5c8**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2016 00257 00

En atención al poder que antecede (archivo 09, C.1- expediente digital) se reconoce personería a la abogada ROSANA ROJAS SUAREZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del aludido mandato.

Con lo anterior, se entiende revocado el poder que el extremo actor le había otorgado al abogado CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME, de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C. G. del P.

Ahora bien, se niega la solicitud de entrega de los títulos judiciales a favor del extremo actor (archivo 12, C.1-expediente electrónico) teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en auto del 19 de febrero de 2019.

Finalmente, y en atención a la solicitud de la apoderada del extremo actor (archivo 12, C.1-expediente electrónico), por secretaria, remítase link del expediente digital a la apoderada del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8cc7979a8642fb251298ac989658f52ab3f5b7800978f1c298ea1b3ddb7f03**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01585 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 10, C.2-expediente electrónico) en virtud de lo establecido en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del P., y teniendo en cuenta consulta realizada por este Despacho en la base de datos única de afiliados BDUA del ADRES, por secretaría, ofíciase a SANITAS EPS, para que informe si en sus bases de datos reposa información del empleador del aquí demandado. Tramítese por la parte demandante.

Téngase en cuenta que los oficios a las diferentes entidades solicitadas por el extremo actor tienen como finalidad identificar y ubicar los datos del empleador del demandado, por lo que dicha información puede ser suministrada por parte de la EPS del demandado, máxime si se tiene en cuenta que la única relación comprobada entre el demandado y las entidades relacionadas en el escrito de la parte actora, es la certificada por el ADRES (archivo 10, C.1-expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f671584942715178b1a0a9d14e1563547dc6061b6dd65d2a248b59560d79f7**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario - Rad. 11001 4189 009 2019 01002 00

No se tendrá en cuenta la gestión de notificación por aviso enviada a la dirección física del demandado Oscar David Solano Sacristán (archivo 12, C.1-expediente electrónico), toda vez que primero, si el extremo actor pretende notificar al extremo pasivo por aviso, debe adelantar la gestión respectiva de acuerdo con lo previsto en el art. 292 del C.G. del P., porque si previamente había remitido citatorio en los términos del art. 291 del C.G. del P. (archivo 05, C.1-expediente electrónico), no era procedente requerir nuevamente al extremo pasivo para que compareciera al Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, con el fin de notificarse personalmente, y en segundo lugar, de la certificación expedida por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo no se extrae que la dirección a la que fue enviada la comunicación no exista o que la persona a notificar no resida o no trabaje en el lugar (fl 03, archivo 12, C.1-expediente electrónico), por lo que la solicitud de emplazamiento no resulta procedente en los términos del numeral 4° del artículo 291 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bfb8a23980ef9796c8e54ff2a90c76d77abbdfd926d63ee4756e082eb7f0ab**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Sumario - RAD. 11001 4189 009 2021 00954 00

Previo a decretar las medidas cautelares deprecadas, se requiere a la parte demandante para que suscriba la póliza aportada en calidad de tomador.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e96e76fe07ffbb41869073b349edcd0b0e4d2397f20ffd95b67408f07cd4d9**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01105 00

En atención a los documentos que anteceden (archivo 15, C.1- expediente digital), se ACEPTA como CESIONARIA dentro del presente asunto a la sociedad ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión junto con el mandamiento de pago.

Finalmente, se requiere al ejecutante para que intente en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la demandada Deisy Lorena Posso Marmolejo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c8020224706483859544786fd3b42d1ee2987414d49c86906ab12c93a80f702

Documento generado en 26/09/2023 01:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00028 00

Téngase en cuenta para todos los efectos, el abono efectuado a la obligación base de la ejecución informado por el extremo actor (archivo 18, C.1-expediente digital), el cual será imputado a la obligación en el momento procesal correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, de cumplimiento a la indicado en el inciso primero del auto del 24 de noviembre de 2021, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761d499ccae21f0de71c5ed9af66223c9221c8b1b8817346bd8ba24be31a7bea**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00072 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente, tal como se observa en el archivo 13 del C. 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley formuló excepciones.

Se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA TAMAYO REYES, como apoderada de la ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 10, C.1- expediente digital).

Ahora bien, continuando con el trámite del presente asunto, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618a2749d9b51cca59fc7f861261167bb52a1f9b9130ca108f7ceb8069fa2410**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00426 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, tal como se observa en la documental que obra en el archivo 17 del C. 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley formuló excepción.

Ahora bien, se reconoce personería a la abogada YOLIMA ACOSTA RUJANA, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 19, C.1- expediente digital).

De otro lado, continuando con el trámite del presente asunto, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ca604153ad23d201af7ff3cd8d6b56461c7a8a644299a900cad077575f9a0b**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad garantía real - Rad. 11001 4189 009 2018 00715 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 13, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar el desglose del título base de la presente ejecución y su devolución a la parte demandada.
4. En caso de que existan dineros consignados para el presente asunto, se dispone su entrega a la parte demandada.
5. Sin condena en costas a las partes.
6. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733078fd158f4bd7115d27bf465f43005f37354e04f9901d95c207c9e8467d**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Sumario - Rad. 11001 4189 009 2021 00627 00

Previo a resolver sobre la notificación por aviso que antecede (archivo 22, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que aporte la certificación expedida por la empresa de correo postal respecto del resultado de la notificación enviada al demandado. Adviértase que en el plenario obra únicamente la guía de envío y un pantallazo de entrega que no es legible en su integridad.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8998e55860a073c2685fba4a17511bb11d43a26e9383d0fb82796864dacd1a7a**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2021 00046 00

En atención a la certificación emitida por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. respecto a la notificación por aviso enviada al extremo pasivo en la que se observa indicación del fallecimiento de la demandada el 29 de junio de 2021 (archivo 30, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) siguientes a la notificación del presente proveído aporte certificado de defunción de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 543933523514cb8941a82cc41af73c13f6206d53c25f2213037686bb9fdffa6d

Documento generado en 26/09/2023 01:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2019 00219 00

El memorialista del escrito que antecede (archivo 32, C.1-expediente electrónico) estése a lo dispuesto en auto del 26 de junio de 2023, téngase en cuenta en el apoderado del extremo actor no cuenta con facultad para **recibir**, en los precisos términos del art. 461 del C. G. del P., la cual no puede ser reemplazada con la facultad de “*recibir los dineros que se encuentren consignados a órdenes del despacho*” (folio 2, archivo 32, C.1-expediente digitalizado).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd545cd61852065a1cc31f84be609a1f324a1b7973c26dc6f64cef800698ec2**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4022 716 2014 00706 00

Revisadas las presentes diligencias, particularmente las solicitudes y memoriales presentados por las partes para dar por terminado el presente asunto, y para efectos de resolver sobre el escrito que antecede (archivo 27, C.1- expediente digital), es menester recordar, en primer lugar, que en el contrato de transacción visto a folios 3 en adelante del archivo 02 del C. 1 del expediente digital, las partes acordaron un pago a cargo del demandado por valor de \$12.000.000,00 m/cte. para tener por saldada la obligación reclamada en este litigio, el cual se cumplió a la firma del acuerdo de transacción, según lo estipulado en ese documento, pero también se solicitó la entrega de los demás depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho a la parte demandante.

En segundo lugar, nótese que mediante proveído del 7 de diciembre de 2021 (archivo 05, C. 1- expediente digital) se dispuso, entre otras cosas, requerir al extremo actor para que aclarara la señalada solicitud de terminación, teniendo en cuenta especialmente que, si el demandado pagó en su totalidad la obligación cobrada de acuerdo con lo acordado por las partes, lo procedente en tal evento era solicitar la terminación por pago total de la obligación. Adviértase que frente a dicho requerimiento el extremo actor presentó una nueva petición de terminación de conformidad con lo indicado por el Juzgado, requiriendo, además “la entrega de los depósitos judiciales que hay en el Banco Agrario a favor de [la demandante]” (archivo 06, C.1- expediente digital).

En tercer lugar, obsérvese que con ocasión de dicha solicitud, este Despacho, mediante proveído del 25 de marzo de 2022, ordenó requerir a la parte demandante para que la aclarara teniendo en cuenta que, según el contrato de transacción arrimado al proceso, el demandado pagó en su totalidad la obligación cobrada y, en todo caso, en ese documento el ejecutado no accedió expresa y claramente a que se le entregaran a la demandante los depósitos judiciales que aún obran depositados a órdenes de este proceso, como tampoco se indicó el monto que habría de entregarse.

Así pues, adviértase que con ocasión de dicho proveído, el extremo actor aportó un documento indicando que “[e]l señor RAÚL DÍAZ CORTÉS mediante escrito dirigido al Juzgado, y debidamente autenticado ante Notaría, NO se opone **a la entrega de los depósitos judiciales, que ya habían sido ordenados por el Juzgado** Dieciséis (16) Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía, en el cual firma, para que estos depósitos se entreguen a nombre de mi prohilada, la señora GLORIA MARLENE REY CASTRO y dar por terminado el proceso adelantado en el Juzgado” (se resalta- archivo 11, C. 1).

Petición que viene acompañada de un documento firmado por el ejecutado en el cual quedó dicho que “[p]ara constancia de que el aquí demandado... no se opone a la entrega **de los depósitos judiciales que ya habían sido ordenados por el Juzgado** Dieciséis Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía de Bogotá, firma para que se entreguen a nombre de la demandante” (se resalta, archivo 20, C.1).

Partiendo de lo anterior, observa el Despacho que tales manifestaciones efectuadas por las partes no son claras, pues al referirse a la entrega de los dineros que ya habían sido ordenados por el Juzgado, se entiende que aluden a la decisión contenida en auto del 30 de enero de 2018, la cual, en todo caso, fue cumplida, pues según consta en el plenario, a la parte demandante le fueron entregados unos depósitos judiciales en cuantía total de \$5.575.471,00 m/cte., lo que dejó un excedente que todavía reposa en la cuenta de esta sede judicial por valor de \$1.225.196,00 m/cte.

En tal sentido, lo que este Juzgado requiere es que se aclare a quien deberá entregársele la suma de \$1.225.196,00 m/cte., para lo cual es menester que el demandado aporte un documento pronunciándose puntualmente sobre tal circunstancia. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en los escritos detallados en líneas anteriores, las partes indicaron que la obligación se tuvo por saldada con los dineros que el demandado le pagó a la demandante el día de la firma del contrato de transacción, pero al mismo tiempo solicitan la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, sin siquiera precisar su monto, a pesar de que se les puso en conocimiento el informe de títulos respectivo.

Nótese que en el escrito que precede (archivo 39, C.1) el demandado no se refirió puntualmente a tal circunstancia. Ahora, respecto de ese mismo documento es importante señalar que no es procedente la solicitud de aplicar la sanción establecida en el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., toda vez que el término otorgado en el proveído del 22 de febrero de 2023 fue interrumpido con un memorial presentado el 7 de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f9be29f3adf1bee8b9b3aa28a635ded28c0564ae37faa9e4137a1382b0c31c**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01117 00

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción (archivo 41 y43, C.1-expediente electrónico) se requiere al extremo actor para que la aclare, teniendo en cuenta que en el contrato de transacción se informa sobre la fecha de vencimiento del título base de la presente ejecución – 31-10-2015, la cual no armoniza con la que reposa en el expediente – 31-10-2018. Téngase en cuenta, además, que en ese contrato de transacción el demandado no consintió expresamente en que se le entregara al demandante los depósitos judiciales correspondientes y, en todo caso, no se precisó la suma de dinero exacta que habría de entregársele al demandante de ser el caso.

Ahora bien, en aras de establecer los dineros que obran depositados a órdenes de este asunto, por secretaría, expídase un informe de títulos, el cual deberá estar a disposición de las partes para su consulta.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fd5732b9b3aab3722d130cecf32df749e7ebcf2c888c3b164504e3babf03cf**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4022 716 2014 00512 00

El memorialista del escrito que antecede (archivo 02, C.1- expediente digital) estése a lo dispuesto en auto del 26 de marzo de 2015. Por tal motivo, este Despacho se abstiene de resolver sobre la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d5b8664adbe9f66f22e3485e7a7b6d43a5bd5f99038ab5af5434fa2ebadbc9**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - RAD. 11001 4003 016 2014 00512 00

En atención al escrito aportado (archivo 02, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, en atención a los documentos que anteceden (archivo 06, C.1- expediente digital), se ACEPTA como CESIONARIA dentro del presente asunto a NOVARTEC S.A.S.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión por estado.

Ahora bien, se reconoce personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6b12f8ca929e361f886d871f4d3da63294ef0883a12f7eca75aa7265ae2bf7**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01455 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 06 de febrero de 2023, se libró orden de pago a favor de OSCAR URIEL CASTELLANOS contra JOSÉ HIGINIO REYES ÁVILA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

El demandado se notificó del citado proveído por aviso, de acuerdo con lo establecido en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.340.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0932fd1c5d9bd9e8069b28fba85b99852ea88ad4e9c7beda6b134727f70a728**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01455 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 15, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedb2ce5db941b9a09c8f5e03d2c261671401608a2ac3a22390eb8820a85ec6d**

Documento generado en 26/09/2023 01:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00697 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como consta en el archivo 19 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

De otro lado, en atención al escrito visto en el archivo 21 del C. 01 del expediente digital, se ACEPTA como CESIONARIO dentro del presente asunto a E CREDIT S.A.S., conforme al documento aportado.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión por estado.

Adviértase, que la cesionaria ratificó el poder a la abogada Betsabe Torres Pérez, quien continuará actuando como apoderada del extremo actor.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eac3599aa4eb3e6cd284ed6badc0b2c4db87a4eb1f402f16a8467f4607587e**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00697 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 25 de abril de 2022, se libró orden de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CÁRDENAS, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.000.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb7fcaa9e59764b8563e44663738420f08f33b4fc9515c193ebb7a7275d6780**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00933 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 15, C.1-expediente electrónico), quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef412b4201ba37e26a6f81d7cd5762874d2fa8be8d88539ddac39a1b640fb38f**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00933 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 18 de octubre de 2022, se libró orden de pago a favor de LEIDY MÓNICA NAJAR RODRÍGUEZ contra MARIO ANDRÉS CUELLAR DUQUINO, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$310.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7af3c828e502b0b3a45b834f3f35564eeafb5e5ad538eafe64d37e4997f593**

Documento generado en 26/09/2023 01:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01068 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 16 de noviembre de 2021, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ANDRÉS FERNANDO GARCÍA BOJACÁ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del art. 8° del Decreto 806 de 2020.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022). tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.150.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da832a276f70f0ea4e9a251d1ffb9b7fcfd6f4bb9a0d019f7d442bdb17de28f**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01068 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 05, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50e73715e1e05dcfa91b4d4fa4ea52f5f9fd6edd783e763cb12182d3419e5d8**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2023 01429 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ESTELA RIVEROS BERNAL** contra **MARÍA HILDA GÓMEZ GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.000.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046e1713d522f1daf39ae1c1e7432d674c3dc986566ca210187d9150d11913d8**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2023 01429 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **307-50437**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Una vez se allegue el Certificado de Libertad con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cd809e4856a5cf596307bbe5c3a232cae711523fec6a74f08c2be264d283c0**

Documento generado en 26/09/2023 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01304 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ASERCOOPI ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS** contra **CARMEN AURORA SUÁREZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 8077/8080:

1. Por la suma de \$10.079.200,00 m/cte. por concepto de cuarenta y tres (43) cuotas vencidas correspondientes a los meses de diciembre de 2011 a junio de 2015, cada una a razón de \$234.400,00 m/cte.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa49e323eb54da8810d30da9cb8a8d35af8fa2ffdd9046714fa06b47f2811dd**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01304 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, decretese el embargo del 50% del salario y de las prestaciones sociales que devengue la demandada como empleada de SED TOLIMA.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$35.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a72840e6cb70cba9dc518812eb9d4c55645cf7d1c013a8d482bc39b16849a0**

Documento generado en 26/09/2023 01:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01425 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **LEONARDO AVENDAÑO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 3486680:

1. Por la suma de \$21.980.062,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que el abogado RAFAEL SURI DURÁN SALCEDO actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dbeb331b6a7d5e65f95d9c9c911b2325013f37f52e0170a255cc10a13d279**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01425 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$39.000.000.oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aa52dc615f45fb1a10ec2c9ec98f708c61b38d261e29d6b5fbe9c9fb4663b5**

Documento generado en 26/09/2023 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01284 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **WILLIAM MATEUS BEJARANO**, por las siguientes sumas de dinero:

• **Pagaré No. 458810368**

1. Por la suma de \$10.456.038,94 por concepto de veintidós (22) cuotas vencidas correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a agosto de 2022, cada una por los valores indicados en las pretensiones de la demanda.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

• **Pagaré No. 8001495-0011**

2. Por la suma de \$8.122.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545af264565eba131b48f6c51dfe245745330183fde8daf2a5cd59a82de9d18c**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01284 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$43.500.000.oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205eaf238370d6dcbe5ab08ce28116bef55aeabb5327fc2c5c44529d54ce52b3**

Documento generado en 26/09/2023 01:47:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01288 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JULIANA CONSUELO PACHÓN** y **RODRIGO EFRAÍN PACHÓN FORERO** contra **LUIS ALBERTO AGUIRRE GUERRERO, DIANA MELISSA AGUIRRE MURCIA** y **RAFAEL MURCIA BELLO**, por las siguientes sumas de dinero, derivadas del contrato de arrendamiento base del recaudo:

1. Por la suma de \$46.300,00 m/cte. por concepto del saldo del contrato de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020.
2. Por la suma de \$19.635.000,00 m/cte. por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento correspondientes a los periodos del 15 de noviembre de 2020 al 15 de junio de 2021, cada uno a razón de \$2.805.000,00 m/cte.

Se NIEGA el mandamiento de pago por los intereses de mora deprecados, toda vez que los cánones no producen intereses, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del art. 1617 del Código Civil.

Así mismo, Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado respecto del servicio público de gas, toda vez que no se allegó constancia de su pago por parte del demandante, de conformidad con el art. 14 de la Ley 820 de 2003, a tenor del cual *“en cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas”* (subrayado del Despacho).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4786c22477b9cc00f05c8a11381a0d39b166ee0737c28fb4a2b62d23a60802de**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01288 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posean los demandados en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$30.000.000.00. M/cte., respecto de cada demandado, haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **DOL281** denunciado como de propiedad de la demandada Diana Melissa Aguirre Murcia. Oficiese.

Una vez se allegue el Certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77bbe0061777c52c6631d5434bac9f738733b2ac30492a07d2a69df30a1913f**

Documento generado en 26/09/2023 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01292 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** contra **ALBEIRO RAMÍREZ SALGADO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 7925003853

1. Por la suma de \$11.948.746,16 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217b242a286acb4a14f513adeb1dfe943685e7c7aa7db7860d4e8cc378bdbfc7**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01292 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **BMF675** denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese.

Una vez se allegue el Certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión.

2. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **EINSTEIN TECNOLOGÍA**, con matrícula No. **2331480**, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la Cámara de Comercio.
3. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

4. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los derechos fiduciarios que el demandado posea o llegare a poseer en las entidades mencionadas en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir

certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb090f3fddb86c5c20d0121b153b289d5d20f681e60cdc1a565d19473be50a6c**

Documento generado en 26/09/2023 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01312 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contra **JOSÉ ALIRIO CAICEDO CORTÉS** y **LUZ MERY CAICEDO CORTÉS**, por las siguientes sumas de dinero, derivadas del contrato de arrendamiento base del recaudo:

1. Por la suma de \$2.000.000,00 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al ms de octubre de 2022.
2. Por la suma de \$23.236.400,00 m/cte. por concepto de once (11) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre de 2022 a agosto de 2023, cada uno a razón de \$2.112.400,00 m/cte.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ**, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97b4e446bf75f11c24d0b67373b40a2f855f26acd40b7298634296d81f3eef1**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01312 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas Nos. 004290, 492848 y 295071 que el demandado José Alirio Caicedo Cortés posea en los bancos BBVA COLOMBIA y BANCOLOMBIA, respectivamente.

Líbrese oficio en tal sentido al gerente de dicha entidad, limitando la medida a la suma de \$38.000.000,00. M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndole que de lo contrario incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas Nos. 016524 y 66897 que la demandada Luz Mery Caicedo Cortés posea en los bancos ITAÚ y BANCOLOMBIA, respectivamente.

Líbrese oficio en tal sentido al gerente de dicha entidad, limitando la medida a la suma de \$38.000.000,00. M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndole que de lo contrario incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

3. Oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR en los términos solicitados en el escrito de medidas cautelares (petición tercera). Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace6bcd499a3937de5adff35de351d58a0be41147f8e94082eaa4a3a46c72af6**

Documento generado en 26/09/2023 01:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01426 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO SANTA CATALINA ASPROSANTA -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **LUZ MARINA LÓPEZ CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.291.300,00 m/cte. por concepto de veintisiete (27) cuotas de administración correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a marzo de 2022, cada una a razón de \$121.900,00 m/cte.
2. Por la suma de \$2.666.388,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2022 a marzo de 2023, cada una a razón de \$222.199,00 m/cte.
3. Por la suma de \$1.255.425,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a agosto de 2023, cada una a razón de \$251.085,00 m/cte.
4. Por la suma de \$400.000,00 m/cte. por concepto de ocho (8) sanciones por inasistencias a asambleas cada una a razón de \$50.000,00 m/cte. y por los periodos indicados en las pretensiones de la demanda.
5. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del

C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado JONATHAN STEVEN CASTAÑO DELGADO, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dceab1fc47eaf7a43a24ce322abde868d7bb08f1fa29bd72f202c977a6e0313**

Documento generado en 26/09/2023 01:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01426 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-728201**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea la demandada en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$18.000.000.oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4bfd36520796d42075c06a7df234192c76145faf39151cd48875ce22f1dc1**

Documento generado en 26/09/2023 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>